CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 10/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO
DEMANDADO	: JOSE EISENOVER SEPULVEDA CUARTAS
RADICACIÓN	: 630014003005**-2021-00526**-00

JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se debe indicar claramente la clase de proceso que se pretende tramitar, como quiera que en el poder allegado se refiere que se trata de un proceso ejecutivo prendario, no obstante en el libelo de la demanda solo se hace referencia al proceso ejecutivo.

- Se debe aclarar porque motivo en las pretensiones de la demanda, se solicita en la primera que se libre mandamiento de pago por concepto de capital por la suma de $22.000.000, sin embargo en la tercera se depreca mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, sobre la suma de $9.760.000.

- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, señalando que los mismos ascendían a la suma de $2.859.502 correspondiente al periodo comprendido del 16 de septiembre de 2019 hasta el día de presentación de la demanda indicando la fecha del 19 de

agosto de 2021, no obstante la presente demanda fue radicada el día 04 de noviembre de 2021.

- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima inferior a 40 SMMLV, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, señalar el valor concreto que arroja el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.

- Se debe aportar de manera legible y a color la letra de cambio que sustenta la ejecución, por cuanto para el despacho la aportada en formato pdf corresponde a una fotocopia.

- Se debe aportar de manera legible los anexos de la demanda correspondientes a la licencia de tránsito y contrato de prenda aportados, ya que su contenido se torna borroso y no se puede verificar en su totalidad su contenido.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho

JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **9 de diciembre de 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f794448349ecfb78a754b672bad7fe6a71fe9dab08e693294c9aef9a2a7a3a55**
Documento generado en 07/12/2021 09:02:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML